ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO

NUMERO DEL ESTUDIO PREVIO	**CDA2025-256**
FECHA DEL ESTUDIO	30 de Octubre de 2025
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	Contratación directa
OBJETO DEL CONTRATO	CONSTRUCCIÓN A TODO COSTO DE UN MURO EN GAVIÓN DESTINADO A ESTABILIZAR EL TERRENO ADYACENTE A UNA DE LAS TORRES DEL SECTOR BICENTENARIO CON EL PROPÓSITO DE MITIGAR EL RIESGO DE DESLIZAMIENTO Y EROSIÓN GARANTIZANDO LA INTEGRIDAD Y PROTECCIÓN DE LAS VIVIENDAS UBICADAS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ANORÍ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS TRES PESOS ($298.980.903) M/CTE IVA y AU INCLUIDOS
DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL ESTUDIO	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS.
FUNCIONARIO RESPONSABLE	JOHAN DARÍO RAMÍREZ VÁSQUEZ

OBJETIVO:
Determinar las variables financieras y técnicas que sirvan de base para estructurar el proceso de contratación.

ALCANCE:
Seleccionar y comparar económicamente los servicios que satisfagan las necesidades objeto de contratación, y permitir establecer el contexto financiero, y económico dentro de los procesos contractuales.

1. ANÁLISIS DE MERCADO

Señala el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, denominado "*Análisis del Sector Económico y de los Oferentes por parte de las Entidades Estatales*", "*Deber de Análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de Planeación el Análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva Legal, Comercial, Financiera, Organizacional, Técnica y de Análisis en los Documentos del Proceso*".

Así mismo, mediante la expedición del Decreto Nacional 4170 de 2011, se crea la Entidad Colombiana Compra Eficiente, que entre sus funciones contempla: *"(…) C. El desarrollo y la difusión de las políticas, normas e instrumentos para facilitar las compras y promover la eficiencia (…)",* razón por la cual el 27 de febrero de 2014, dicha entidad actualizó la "Guía para la elaboración de los estudios del Sector" (Versión G-EES-02), que tiene por objeto, entre otras cosas, *"(…) ser una guía para elaborar los Estudios del Sector al objeto del Proceso de Contratación y para su Análisis (…)".*

Con base a lo anterior, el Municipio de Anorí, elabora el presente Análisis de Sector, conforme a los lineamientos establecidos en dicha Guía, de la siguiente forma:

1.1. ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO

De acuerdo con el Boletín Técnico Producto Interno Bruto (PIB) del DANE[1] para el II trimestre 2025.

En el segundo trimestre de 2025pr, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 2,1% respecto al mismo periodo de 2024pr (ver tabla 1). Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

• Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 5,6% (contribuye 1,1 puntos porcentuales a la variación anual).

• Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crece 3,8% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).

• Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 1,8% (contribuye 0,3 puntos porcentuales a la variación anual).

Durante el primer semestre de 2025pr, respecto al mismo periodo del año anterior, el Producto Interno Bruto presenta un crecimiento de 2,4%. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

• Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 4,8% (contribuye 1,0 puntos porcentuales a la variación anual).

• Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crece 5,3% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).

• Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 11,4% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 0,5%. Cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

• Información y comunicaciones crece 2,3%.

• Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crece 1,5%.

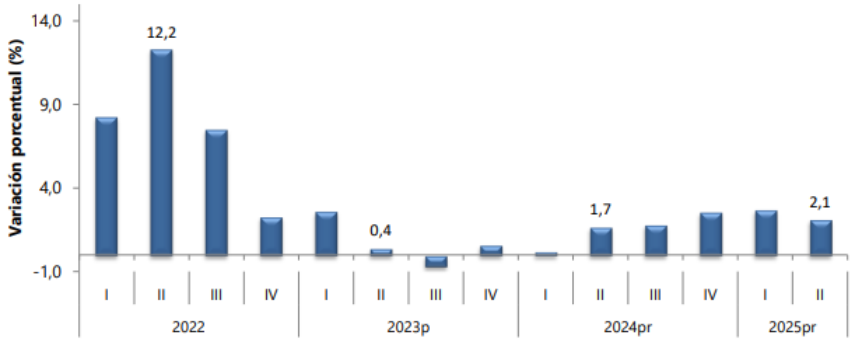
• Industrias manufactureras crece 1,0%.

1.1.1. PRODUCTO INTERNO BRUTO

[1] https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-nacionales-trimestrales/pib-informacion-tecnica

Producto Interno Bruto (PIB)
II trimestre 2025 preliminar

Gráfico 1. Producto Interno Bruto
Tasa de crecimiento en volumen[1]
2022-I / 2025pr-II



Fuente: DANE, PIB_T
[1]Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015
prpreliminar
pprovisional

1.2. PERSPECTIVA ECONÓMICA

Construcción
En el segundo trimestre de 2025pr, el valor agregado de la construcción decrece 3,5% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2024pr. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos (ver tabla 6):

- Construcción de edificaciones residenciales y no residenciales decrece 9,7%.

- Construcción de carreteras y vías de ferrocarril, de proyectos de servicio público y de otras obras de ingeniería civil crece 9,6%.

- Actividades especializadas para la construcción de edificaciones y obras de ingeniería civil (alquiler de maquinaria y equipo de construcción con operadores) decrece 3,9%.

Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de la construcción decrece en 0,1%, cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- Construcción de edificaciones residenciales y no residenciales decrece 2,2%.

- Construcción de carreteras y vías de ferrocarril, de proyectos de servicio público y de otras obras de ingeniería civil crece 5,2%.

- Actividades especializadas para la construcción de edificaciones y obras de ingeniería civil

(alquiler de maquinaria y equipo de construcción con operadores) crece 0,03%.

Tabla 6. Construcción
Tasas de crecimiento en volumen[1]
Segundo trimestre 2025[Pr]

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2025[Pr]-II / 2024[Pr]-II	2025[Pr] / 2024[Pr]	2025[Pr]-II / 2025[Pr]-I
Construcción de edificaciones residenciales y no residenciales	-9,7	-8,1	-2,2
Construcción de carreteras y vías de ferrocarril[2]	9,6	6,8	5,2
Actividades especializadas para la construcción de edificaciones y obras de ingeniería civil[3]	-3,9	-3,6	0,03
Construcción	**-3,5**	**-3,3**	**-0,1**

Fuente: DANE, PIB_T

[Pr]preliminar

[1]Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015.

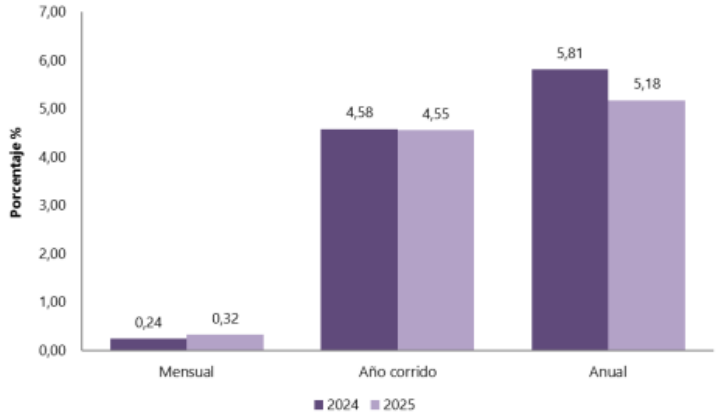
[2]Construcción de carreteras y vías de ferrocarril, de proyectos de servicio público y de otras obras de ingeniería civil.

[3]Actividades especializadas para la construcción de edificaciones y obras de ingeniería civil (Alquiler de maquinaría y equipo de construcción con operadores).

Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Septiembre 2025

Gráfico 1. IPC Variaciones
Total Nacional
Septiembre 2024 - 2025



Fuente: DANE. IPC.

1.1 Comportamiento de la variación mensual del IPC según divisiones y subclases

1.1.1 Variación y contribución mensual por divisiones de gasto

En el mes de septiembre de 2025, el IPC registró una variación de 0,32% en comparación con agosto de 2025, cinco divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional (0,32%): Información y comunicación (1,43%), Educación (1,39%), Bebidas alcohólicas y tabaco (1,07%), Salud (0,60%) y por último, Bienes y servicios diversos (0,44%). Por debajo se ubicaron: Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,31%), Prendas de vestir y calzado (0,23%), Restaurantes y hoteles (0,20%), Alimentos y bebidas no alcohólicas (0,18%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (0,16%), Transporte (0,11%) y por último, Recreación y cultura (-0,16%).

Cuadro 1. IPC Variación y contribución mensual
Según divisiones de gasto
Septiembre 2024 – 2025

		2024		2025	
Divisiones de Gasto	Peso (%)	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Información y comunicación	4,33	0,02	0,00	1,43	0,04
Educación	4,41	1,93	0,08	1,39	0,06
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	0,07	0,00	1,07	0,02
Salud	1,71	0,29	0,00	0,60	0,01
Bienes y servicios diversos	5,36	0,03	0,00	0,44	0,02
TOTAL	100,00	0,24	0,24	0,32	0,32
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	0,18	0,05	0,31	0,10
Prendas de vestir y calzado	3,98	0,11	0,00	0,23	0,01
Restaurantes y hoteles	9,43	0,49	0,05	0,20	0,02
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	0,11	0,02	0,18	0,03
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	0,02	0,00	0,16	0,01
Transporte	12,93	0,24	0,03	0,11	0,01
Recreación y cultura	3,79	-0,26	-0,01	-0,16	0,00

Fuente: DANE, IPC
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

1.2.1. ACUERDOS COMERCIALES

El Decreto Nacional 1082 del 26 de Mayo de 2015, establece en la sección 2, estructura y documentos del proceso de contratación, subsección 1 planeación, articulo 2.2.1.1.2.1.1 estudios y documentos previos, numeral 8, indicar si la contratación esta cobijada por un acuerdo comercial vigente para el estado colombiano; se verifico, basado en el manual aplicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, expedido por el ministerio de comercio y turismo, Departamento Nacional de Planeación, si la presente contratación está cubierta por compromisos institucionales, de lo que se concluye lo siguiente:

“Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos”. De igual forma el “Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación” expedido por el ente rector de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente determina”

“Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los acuerdos comerciales son aplicables al proceso de contratación que están diseñados y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los miso. Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los procesos de contratación adelantado por las modalidades de selección de contratación directa y mínima cuantía”

Por lo anterior mencionado, se concluye que esta contratación no está cobijada por los tratos o acuerdo comerciales.

1.2.1.1. APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS COMERCIALES PARA ENTIDADES ESTATALES DEL NIVEL MUNICIPAL

El artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que "las Entidades Estatales deben adelantar los procesos de contratación de acuerdo con lo previsto en los Acuerdos Comerciales, cuando estos les sean aplicables". Es así como, recurriendo al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de contratación, expedido por la Agencia Nacional para la Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la presente contratación no se aplica los acuerdos comerciales.

1.3. PERSPECTIVA TÉCNICA

El objeto el presente contrato está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) en el tercer nivel, como se indica en la siguiente tabla:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
81101500	Ingeniería Civil

Los servicios que se pretenden adquirir son de características técnicas definidas y ofrecidos en el mercado, permitiéndose condiciones técnicas agregadas por innovación, desarrollo científico o técnico para crear productos finales, puesto que los profesionales mínimos requeridos para la ejecución pertenecen a campos del conocimiento que están en constante evolución y mejoramiento.

De la misma forma se aprecia por el comité técnico que los servicios requeridos deben ser de suficiente calidad que permita suplir la necesidad y dada la naturaleza del mismo es factible su ejecución en el plazo establecido en los presentes estudios.

1.4. PERSPECTIVA LEGAL

Sobre los servicios que se pretenden contratar no existe regulación que limite su contratación, y todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan previamente con los requisitos legales de tipo comercial o tributario u otros que regula la actividad podrán ofertar o contratar el servicio requerido por la entidad que permita cubrir su necesidad.

Se debe atender a la regulación específica para el ejercicio de la actividad a realizar, Leyes, Decretos, Reglamentos, Normas Técnicas y todas las que resulten aplicables al ordenamiento territorial, espacio público, normativa ambiental, diseño de redes, y en general, estructuras para la prestación de servicio público de alcantarillado.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, señala que el objeto del presente proceso, conforme con lo establecido en el Código Civil artículos 1518 y 1519, es lícito no contraviene normas de carácter público, el mismo existe en el comercio nacional y se encuentran determinado en su género. Las empresas que prestan esta clase de servicios, están sometidas a las regulaciones legales y controles estatales, razón por lo cual sus efectos jurídicos varían con ocasión al contrato que se celebre; por consiguiente las empresas que tengan interés en participar en el proceso de contratación, deben ajustarse a la normatividad Colombiana vigente destinadas al sector, que de manera general se pueden enunciar: Constitución Política Colombiana, Código de Comercio, Código Civil Colombiano, Estatuto Tributario, Ley 1480 de 2011 Estatuto del Consumidor, y demás normas del consumidor emitidas por la Superintendencia de Industria y Comercio.

El presente proceso desarrolla los principios de la normatividad contractual, la naturaleza del objeto contractual y el régimen jurídico aplicable a la presente contratación directa, así como el contrato que de él se deriva, se encuentra sujeto a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás decretos reglamentarios y normas aplicables que regulen la materia; no obstante, en lo no regulado en el estatuto de contratación estatal, se aplicarán las normas civiles y comerciales pertinentes, las reglas establecidas en el pliego de condiciones y demás documentos que se expidan con ocasión del proceso.

2. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

Para el análisis de la demanda, se tuvieron en cuenta procesos con objetos, modalidades de contratación y tipo y lugar de contrato similares a los que pretende celebrar la entidad compradora dichos procesos se le analizan y algunos datos de condiciones requeridas que permitirán establecer que los requisitos financieros exigidos, en el análisis del sector, se encontró que existe dentro de la entidad contratos cuyo objeto sea igual o similar al del presente proceso.

2.1. ADQUISICIONES PREVIAS DEL MUNICIPIO DE ANORÍ

El Municipio de Anorí ha efectuado contrataciones anteriores relacionadas con el objeto del contrato, por lo que se evalúa su comportamiento de la siguiente manera:

ENTIDAD	OBJETO	MODALIDAD DE SELECCIÓN	# DE PROCESO	VALOR	AÑO
ANTIOQUIA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE ANORÍ	CONSTRUCCIÓN A TODO COSTO DE UN MURO DE CONTENCIÓN EN VOLADIZO QUE GARANTICE LA INTEGRIDAD DE LAS VIVIENDAS DE CUATRO FAMILIAS UBICADAS EN SECTOR PLANES DE MAZO, ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ANORÍ – ANTIOQUÍA.	Selección Abreviada de Menor Cuantía (Ley 1150 de 2007)	SAMC2023-0300	$90,902,916,62	2023
ANTIOQUIA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE ANORÍ	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN EN LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE LOS RECURSOS PARA LA OPTIMIZACIÓN Y REPOSICIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL BARRIO SANTA BARBARA DEL MUNICIPIO DE ANORÍ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	CI2022-0241	$596.484.181,00	2022
ANTIOQUIA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE ANORI	ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN RED DE ACUEDUCTO PARA SECTOR COLECTOR CENTRAL EN EL MUNICIPIOI DE ANORI DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)	CIN2024-218	$ 599.988.981	2024

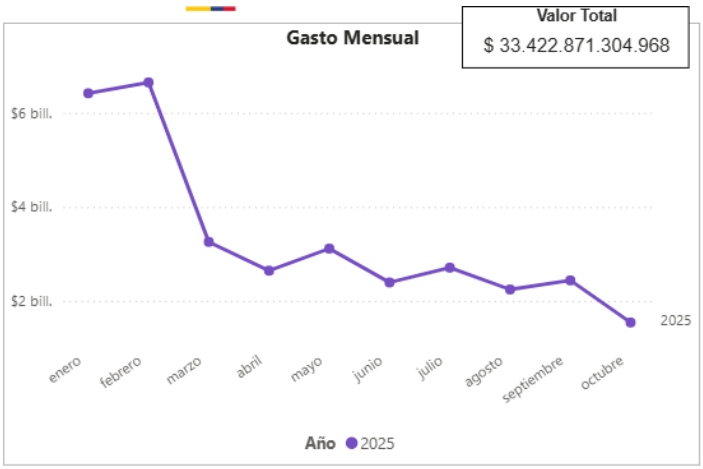
2.2. HISTÓRICO DE COMPRAS O ADQUISICIONES DE OTRAS ENTIDADES ESTATALES Y OTROS CONSUMIDORES DEL BIEN O SERVICIO

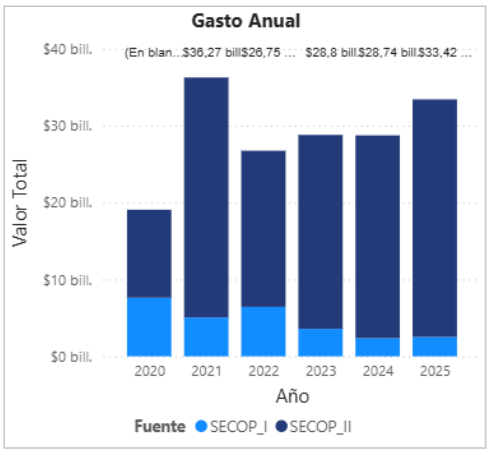
Para el servicio requerido se observa que el gran número de procesos han sido para la construcción de obras para mitigación de riesgos descritos en el presente proceso contractual, a continuación se

evidencian procesos relacionados con ello:

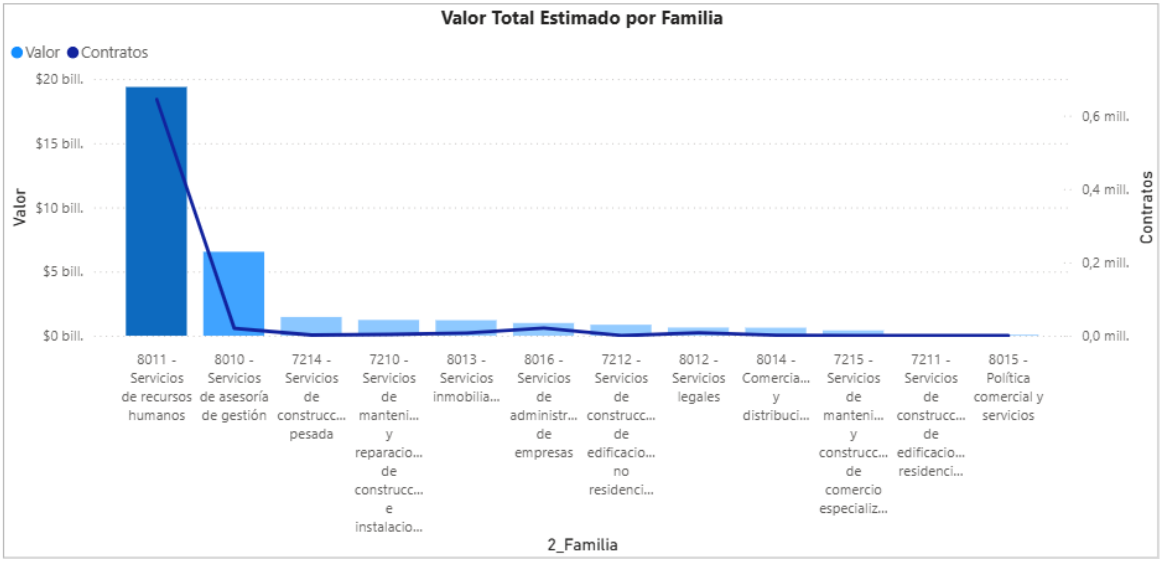
ENTIDAD	OBJETO	MODALIDAD DE SELECCIÓN	# DE PROCESO	VALOR	AÑO
NORTE DE SANTANDER – ALCALDÍA MUNICIPIO DE TARRA	CONTRUCCION DE MURO EN GAVIONES A FIN DE MITIGAR Y PREVENIR LAS SITUACIONES DE RIESGO OCASIONADAS POR CONDICIONES CLIMATOLOGICAS EN EL SECTOR URBANO Y RURAL EN EL MUNICIPIO DE EL TARRA, NORTE DE SANTANDER	Selección Abreviada de Menor Cuantía (Ley 1150 de 2007)	MT-SA-MC-022-2023	$127.992.064	2023
ANTIOQUIA – LA CEJA	CONTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN E INTERVENCIÓN DE LA VÍA DE ACCESO AL HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE EBÉJICO, ANTIOQUIA	Régimen Especial.	2023-090	$125.498.760	2023
ANTIOQUIA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE GUADALUPE	ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA EJECUTAR EL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE RED DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA MEJORAR LA COVERTURA EN LA ZONA URBANA Y SUB-URBANA EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE-ANTIOQUIA	Contratación Directa (Ley 1150 de 2007)		$ 333,000,000	2023

El comportamiento de la demanda, Según el Modelo de Abastecimiento Estratégico de Colombia Compra Eficiente, sobre las categorías 80 – Gerencia de proyectos y 72 – Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura, del año 2025, se vio reflejado en un gasto de aproximadamente de 33 billones de pesos.





La división por familias del gasto efectuado en el 2025



3. JUSTIFICACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, expresa lo siguiente: "***La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".***

Por su parte la ley 1523 de 2012 en sus artículos 65 y 66 expresa lo siguiente: Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública:

Artículo 65. *Régimen normativo.* ***Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública.***

Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Artículo 66. ***Medidas especiales de contratación.*** *Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo* ***o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.***

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

El artículo 13 de la ley 1150 de 2007, expresa: ***ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal***.

<Inciso adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> ***En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa*** **precontractual, como en la contractual y la poscontractual.** (…)

De acuerdo con lo anterior, si bien el régimen jurídico que gobierna la contratación bajo la figura de la Calamidad Pública es el régimen especial de que trata el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, adicionada por el artículo 53 de la ley 2195 de 2022. Por lo tanto, en el régimen especial del SECOP II para la entidad se deberán publicar todos los documentos contractuales, sin perjuicio del Control Fiscal que debe ejercer la Contraloría General de Antioquia a toda la contratación que se celebre, de acuerdo con los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993.

La ley 80 de 1993 en los artículos 42 y 43, expresan: ***ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA.*** *<Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios,* ***o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o ~~concurso~~ públicos.***

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO. *<Parágrafo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.*

ARTÍCULO 43. DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u

organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia.

Por lo tanto, la contratación que se adelantará para atender las actividades declaradas en el Decreto 045 de 2025, se llevarán a cabo en cumplimiento del régimen especial, esto es, aplicando el artículo 66 de la ley 1523 de 2012, en concordancia con los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993; el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 53 de la ley 2195 de 2022, y, cumpliendo con los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política.

Para garantizar la ejecución de las obras que se requieren, y, en especial para atender la emergencia las Torres del Bicentenario, se adelantará un contrato con el siguiente objeto: “CONSTRUCCIÓN A TODO COSTO DE UN MURO EN GAVIÓN SECTOR TORRES BICENTENARIO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ANORÍ DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

4. ANALISIS FINANCIERO

4.1. ¿EL TIPO DE REMUNERACIÓN RECOMENDADA PARA EL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y EL MOTIVO POR EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL ESCOGE ESE TIPO DE REMUNERACIÓN DESDE LA ECONOMÍA, LA EFICIENCIA Y LA EFICACIA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN?

El presupuesto valor estimado para el producto ya ampliamente descrito se estima en la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS TRES PESOS ($298.980.903) M/CTE IVA y AU INCLUIDOS**, el cual corresponde a la siguiente discriminación:

El Municipio de Anorí pagará de la siguiente manera: Un Anticipo del 35% del presupuesto oficial, pagos parciales según acta de avance hasta el 90% del presupuesto oficial y finalmente el 10% (equivalente al mismo porcentaje de ejecución del contrato) previo el recibo a satisfacción expedido por la supervisión, con los respectivos soportes de pago del Sistema de Seguridad Social y Parafiscales de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, así como también el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 200, previa cuenta de cobro y/o facturas legalizadas por el contratista.

El contratista deberá informar al municipio de Anorí, la cuenta (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe el contratante.

Si el Contratista no se encuentra a paz y salvo con el municipio de Anorí, con la suscripción del contrato, autoriza para que la Tesorería, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

De las facturas o cuentas que se originen en el presente CONTRATO, al CONTRATISTA se le harán las deducciones establecidas por la Ley.

En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, debe presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

4.2. DESCUENTOS Y RETENCIONES POR PARTE DEL MUNCIPIO DE ANORÍ.

El Municipio de Anorí realizará los descuentos y retenciones que apliquen conforme a la normatividad nacional, departamental y el Estatuto Tributario del Municipio de Anorí adoptado en el Acuerdo No. 23 del 17 de diciembre de 2021.

4.3. FUENTES DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL.

Presupuesto	Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº	Código Presupuestal	Destinación del gasto (Funcionamiento Inversión)	Fuente de Financiación (*)
$ 310.000.000	425 del 10/07/2025	2.3.2.02.02.005	Inversión	SGP- Propósito general libre inversión Contribución del sector eléctrico.

Original Firmado
JOHAN DARÍO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos

www.anori-antioquia.gov.co
Alcaldía de Anorí - NIT: 890. 982.489-1
Carrera 30 N ° 30-09, Parque Principal
Email: alcaldia@anori-antioquia.gov.co
Conmutador: 604 835 0842 - Anorí, Antioquia